



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-116-1-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha siete de noviembre del corriente año, presentada por [REDACTED] en la cual requiere información digital en formato Excel de importaciones de la empresa [REDACTED], del periodo del 2023 al 2024.

CONSIDERANDO:

I) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

La sentencia de Inconstitucionalidad, de referencia 35-2016, emitida el día doce de mayo de dos mil diecisiete, define la información confidencial, como:

"...confidencial, cuando se trate de información privada –datos personales– cuyo conocimiento concierne solo a su titular y a quienes autorice –facultades derivadas del derecho a la autodeterminación informativa–, a menos que exista un mandato legal o una razón de interés público."

Según lo manifestado por el Instituto de Acceso a la Información pública, en la resolución de referencia NUE-24-D-2016, emitida el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la información confidencial no está sujeta a los principios de publicidad ni de disponibilidad, y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales de una persona; especialmente aquellos señalados en el artículo 2 inciso 2º de la Constitución de la República.

Al revisar su solicitud de información, se advierte que no está dentro de los sujetos que menciona la sentencia de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia supra citada, para tener acceso a la información que requiere, debido a que dicha información está clasificada como información confidencial, y por ende no es de acceso público.

De ahí, que el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece la obligación de este ente obligado de proteger los datos confidenciales de los particulares, a fin de evitar su transmisión y acceso no autorizado a personas que no sean los titulares o personas



MINISTERIO DE HACIENDA

debidamente acreditadas por estos, de conformidad a los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 43 del Reglamento de la referida Ley.

II) Así mismo, es importante hacer de su conocimiento que para futuros trámites de solicitudes de información, en cumplimiento a lo establecido 52 del Reglamento de La Ley de Acceso a la Información Pública, deberá anexar de forma escaneada su Documento de Identidad, a fin de que sea admitida la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 y 24 literales b) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 43 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; así como a la Política V.4.2 párrafos 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) ACLARESE al solicitante que:

1. La Información que ha requerido en su solicitud, es información confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 24 literales b) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) por lo que, es obligación de este ente obligado proteger los datos confidenciales de los particulares, a fin de evitar su transmisión y acceso no autorizado a personas que no sean los titulares o personas debidamente acreditadas por estos.
2. Para futuros trámites de solicitudes de información,-en cumplimiento a lo establecido 52 del Reglamento de La Ley de Acceso a la Información Pública, deberá anexar de forma escaneada su Documento de Identidad, a fin de que sea admitida la solicitud de información.
3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González.

Oficial de Información

Ministerio de Hacienda.

